



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0416

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Según lo expuesto en el acápite de hechos del libelo y a la literalidad de los pagarés 2310099959 y 2310099939, **aclare** las pretensiones concernientes a los intereses de mora para dichos instrumentos, pues la fecha de exigibilidad allí establecida **no** corresponde a la que figura en los cartulares ni a la del relato fáctico.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ